

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2015-00541**, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte del demandante.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

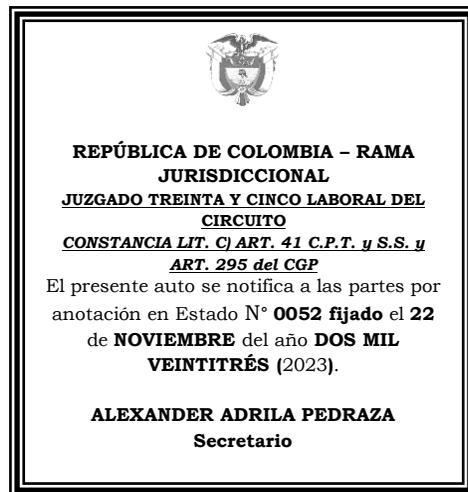
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de las demandadas el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por el demandante para los fines que estimen pertinentes.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento alguno, **DESE** cumplimiento al inciso tercero del auto adiado 11 de julio de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f2963d579f764c6a3a66b9ed83279d921625093d22ab1d5b6fe2203f0ff60a**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2015-00697

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó el proceso de la referencia procedente del Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá. Sírvase proveer

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 20 de abril de 2022 se ordenó la remisión del proceso referido a la a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que fuera repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, al declarar esta judicatura su falta de competencia para conocer del proceso invocado por la entidad E.P.S. SALUD TOTAL contra FOSYGA, al considerar que lo pretendido con la presentación de la demanda no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS y, por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así las cosas, el proceso fue repartido al Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, quien mediante auto del 16 de junio de 2023 se abstuvo de conocer del proceso al considerar que la Litis gira en torno al pago de servicios, medicamentos, insumos y procedimientos médicos que se encuentran excluidos del PBS, los cuales en su momento no fueron reconocidos por parte de Nación – Ministerio de Salud y Protección Social - Unión Temporal Nuevo Fosyga, y en la actualidad por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Precisa, además, que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en oportunidad anterior ya había realizado un pronunciamiento

al respecto, dirimiendo con anterioridad un conflicto de competencia suscitado por esta judicatura y el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, asignándole la competencia del proceso a este Juzgado.

Sin embargo, como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en proveído A 389-21 del 22 de julio de 2021, con relación a lo aquí estudiado, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Por lo anterior, no acoge este Despacho la postura planteada por el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, en el sentido de que con anterioridad ya había sido resuelto un conflicto de competencia entre diferentes jurisdicciones; como quieras que, las circunstancias que dan origen al proceso de la referencia no pueden enmarcarse en lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS, resultando aplicable al sub exánime la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, atendiendo a que la controversia surgida deriva de un acto administrativo, siendo los competentes para conocer de esos asuntos la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

De otra parte, en máximo órgano constitucional en proveído A-1942 del 2023 respecto a la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en asuntos relacionados con los recobros judiciales al Estado por prestaciones de servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud, precisó lo siguiente:

17. En tal contexto, se expidió el Auto 389 de 2021 en el cual conoció la primera colisión interjurisdiccional respecto de una reclamación judicial de solicitudes de recobro por parte de una EPS a la ADRES. En esa oportunidad, esta corporación estudió los referidos pronunciamientos de la

Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y a partir de tales conceptos, determinó que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el antiguo POS (hoy PBS) y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS recae en los jueces contencioso administrativos en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Esto, con sustento en las siguientes razones: i) La Sala Plena determinó que los procesos judiciales por recobros a la ADRES no hacen parte de los asuntos que conoce el juez ordinario laboral y de la seguridad social vía artículo 2.4 de la Ley 712 de 2001, porque: a) el procedimiento del recobro no corresponde en estricto sentido a una controversia relativa a la prestación de servicios de seguridad social, en tanto únicamente busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última pretende recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se está obligada a sufragar porque no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En otras palabras, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados, sino garantizar el flujo de los recursos del SGSSS. b) Las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS vinculan, en principio, a las EPS y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores, es decir, los sujetos que integran la hipótesis normativa del artículo 2.4 de la Ley 712 de 2001. En otras palabras, la ADRES no hace parte de las entidades enunciadas en el artículo 2.4

En ese sentido, debe indicarse que la Corte Constitucional al hacer el estudio del caso, determinó que como regla de decisión que, *“[e]l conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación*

de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores”

Corolario lo anterior, y en consonancia con las providencias arriba reseñadas, atendiendo a que lo pretendido con relación a los recobros solicitados en esta instancia surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que a la luz de la norma transcrita deben ser objeto de control por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa este Despacho se acoge a lo planteado en auto del 20 de abril de 2022 y dispone remitir el expediente a la Corte Constitucional, en aras de que resuelva lo de su competencia con fundamento en lo previsto en el artículo 241, numeral 11 de la Constitución Política.

Reiterando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 52 fijado el
veintidós (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).*

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3229e6340dc7f85992007459eeb394a150364c9dad92292172fbab9a4b0f513**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2015-00755** informando que la AFP PORVENIR S.A. allegó comprobante de pago de costas.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

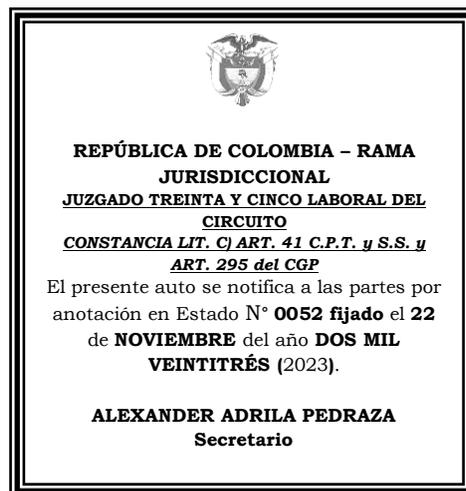
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial No. 400100008994717 por valor de \$600.000 a favor del demandante NELSON ENRIQUE LÓPEZ VARGAS identificado con la C.C. No. 79.140.007.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 2 de noviembre de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c331fc809a25272d283bb0cd202bccd9c33ad3f9dbe3e77a951aaf8b183afc**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2016-00394**, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

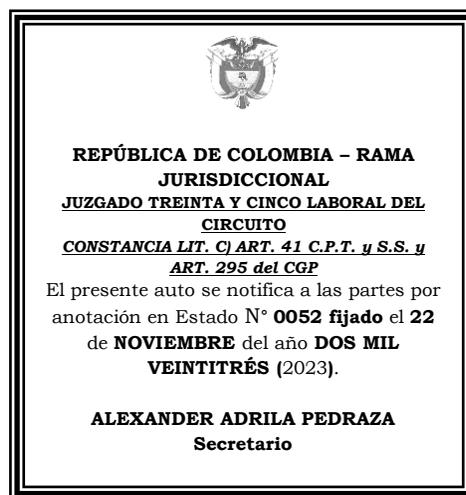
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte actora, **DESE** cumplimiento al inciso cuarto del auto adiado 11 de marzo de 2020 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ada19aaeb95b58c49585a4beff9d8dc38f56a83cae19487fecf752c9b4469a**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2016-00745

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

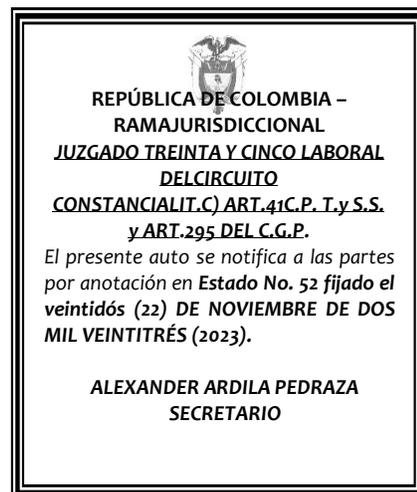
Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f523868e3fcc606dc9af765ce08a11947b47b4c05372038728829d153d615c0**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2017-00649** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

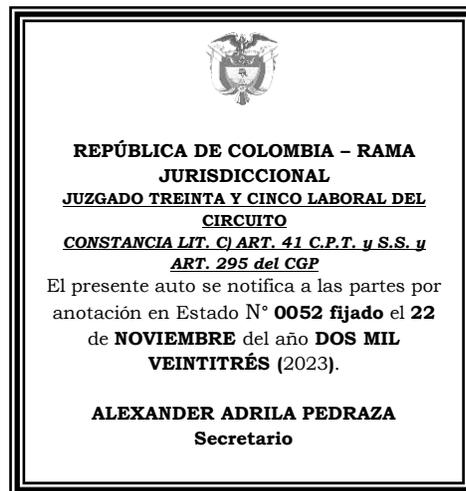
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso tener en cuenta las manifestaciones esbozadas por el apoderado de la parte actora en misivas del 12 de octubre y 15 de noviembre de 2023, sin embargo, el profesional del derecho pasó por alto el requerimiento efectuado mediante providencia adiada el 2 de diciembre de 2020.

Por ello, **SE REQUIERE**, por segunda vez, al apoderado del demandante para que, en el término improrrogable de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte actora, **DESE** cumplimiento al inciso tercero del auto adiado 25 de enero de 2019 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e5822d9f4b0bcc02111bf9c17dd3a924e9837376e065f25875ae832ff7004d**

Documento generado en 20/11/2023 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2018-00506

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de Porvenir S.A. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008954332 de fecha 18 de julio de 2023 consignado por PORVENIR S.A, por valor de un millón veinte mil pesos (\$1.020.000) M/CTE, el cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

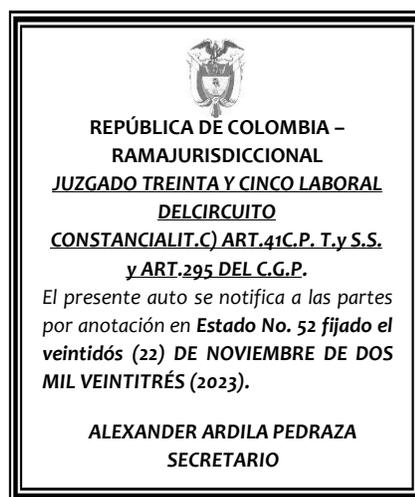
Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el depósito judicial 400100008954332 de fecha 18 de julio de 2023 consignado por PORVENIR S.A, por valor de un millón veinte mil pesos (\$1.020.000) M/CTE que se encuentra constituido a favor del presente proceso, en aras de que la manifieste si desea continuar con el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8a4804cf284f17361dbca323e7156fba43ad2cd2f59829818a3a2a1b830f9d**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00004**, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

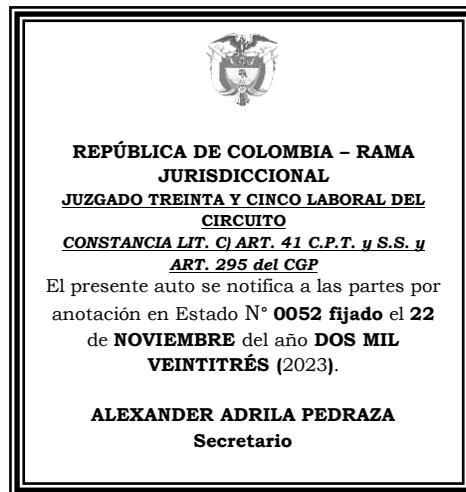
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte actora, **DESE** cumplimiento al inciso tercero del auto adiado 11 de julio de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd74392a92d1b00c32072dd13fad7450ae4739bcc6bdbb89af7d58eabd38f**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2019 – 00052

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la ejecutante presentó desistimiento de la solicitud de nulidad, y además solicitó el embargo de la razón social de la Compañía demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario



JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se pronunciará el despacho acerca del desistimiento de la solicitud de nulidad presentada por el actor en fecha 21 de febrero de la presente anualidad y como quiera que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 316 del C. G. del P. los recurrentes pueden desistir de algunos actos procesales y siendo el presente un desistimiento de una solicitud de nulidad, el juzgado lo aceptará y se abstendrá de condenar en costas en razón de no haberse causado.

Ahora bien, pasa el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, en el caso específico de la razón social de la compañía demandada, considera este Juzgado que dicha petición no es procedente, atendiendo que la Razón Social no es un bien, sino un atributo de la personalidad jurídica, además que, conforme al numeral 8 del art. 28 del Código de Comercio, se deben inscribir en el registro mercantil los embargos y demandas relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a este registro, quiere ello decir que, si el cambio de razón social no está sujeto a registro, no es susceptible de inscripción.

Aunado a lo anterior se debe resaltar que, la Superintendencia de Sociedades, en Circular externa 100-00002 del 25 de abril de 2022 numeral 1.3.6.1 dispuso *“La razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro mercantil. En tal sentido, no será procedente la inscripción de la orden de embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al juez por parte de la cámara de comercio que recibe la solicitud.”*

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO de la solicitud de nulidad elevada por el actor, por lo expuesto en la parte considerativa. Sin costas por no haberse causado.

SEGUNDO: NEGAR el embargo de la razón social de la ejecutada, solicitado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9be1e33c926afe860e8cfa3379143776ffefc15e84c6eb95a8cbd676dcdc9a**

Documento generado en 21/11/2023 12:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2019-00417

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008690783 de fecha 29 de noviembre de 2022 consignado por PORVENIR S.A, por valor de dos millones veinte mil pesos (\$2.020.000) M/CTE y 400100009049752 de fecha 06 de octubre de 2023 consignado por COLPENSIONES, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE los cuales serán puestos en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

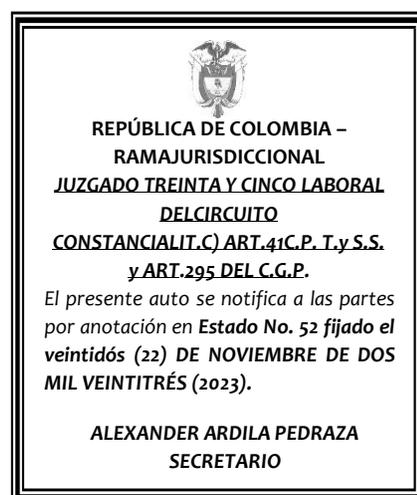
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, los depósitos judiciales 400100008690783 de fecha 29 de noviembre de 2022 consignado por PORVENIR S.A, por valor de dos millones veinte mil pesos (\$2.020.000) M/CTE y 400100009049752 de fecha 06 de octubre de 2023 consignado por COLPENSIONES, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE que se encuentra constituido a favor del presente proceso, en aras de que la manifieste si desea continuar con el proceso ejecutivo.

Por último, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte demandante, quien deberá asumir las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe792c7836dc74260844b3468d66f584eda7ffead1525b06ef70ef0a0a03b4b**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Ingresa al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. **2019-00685** informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2023.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en auto del 25 de julio de los cursantes se había ordenado la entrega del título judicial No.400100008578513 por valor de \$60.500 a favor de la demandante, porque la apoderada de dicha parte no había allegado el mandato que la facultara para el cobro de este.

Pese a lo anterior, dicha falencia fue subsanada mediante misiva del 21 de septiembre de 2023, en la que se adjuntó poder con la facultad expresa de cobrar las costas procesales.

Así, **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el inciso tercero del proveído adiado 25 de julio de 2023 y en su lugar, **SE ORDENA** que por Secretaría, **SE DÉ** cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1° de febrero de 2023, en el sentido de entregar el título judicial en mención a favor de la abogada ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ identificada con la C.C. 20.713.759 y portadora de la T.P. 113.705.

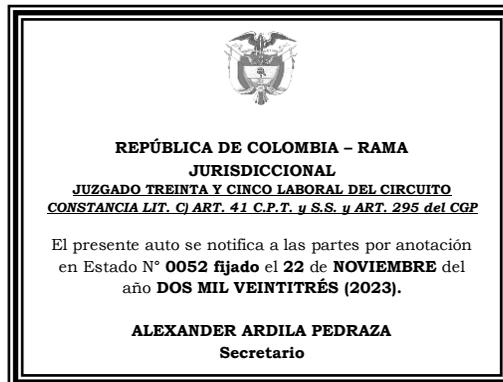
2.- Ahora, se pone de presente a la profesional del derecho que no existe, dentro de las diligencias, la comunicación librada por COLPENSIONES de fecha 10 de agosto de 2023 en el que informara sobre el pago de costas a su cargo, *máxime* cuando, esta demandada no fue condenada a pagar valor alguno por este concepto.

De igual forma, no se accederá a la solicitud de pago del título judicial a través de la modalidad de abono a cuenta como quiera que, no fue aportado el certificado de cuenta emitido por la entidad bancaria, aunado a que, atendiendo al monto y al no superar los 15 SMLMV, este se debe hacer a través de ventanilla del Banco Agrario, por lo que una vez autorizado por parte de Secretaría y del Despacho, podrá acercarse a la entidad bancaria con su documento en original a efectuar el corbo del mismo.

3.- Cumplido lo ordenado en el numeral primero de la presente providencia, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 4 de mayo de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd6a07c12055ba94ef7c1046558e4e925fdc8afddc48d978dfd052baa4fd95**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00697

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

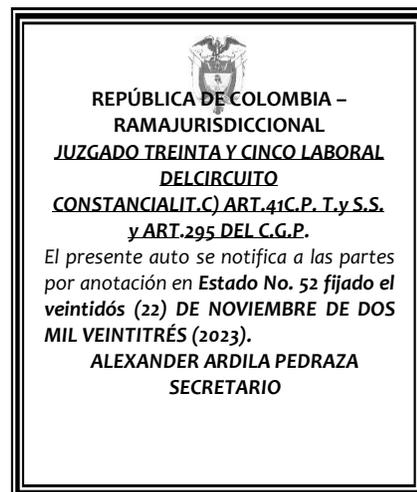
Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado de la ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c37718df2be120c8e5e321c7cb5e5efaf0772fe47b7040c92d88f284bc4e046**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00751**, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para los fines que estime pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas, de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en los términos y condiciones del poder conferido.

Sin lugar a dar curso a la solicitud elevada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES obrante en el archivo 25 como quiera que, a la fecha, el proceso ordinario se encuentra terminado al estar en firme y debidamente ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia.

Además, porque dentro del presente asunto no se han librado medidas cautelares en su contra.

Vencido el término concedido en el inciso primero de la presente providencia y sin que obre pronunciamiento por la parte actora, **DESE** cumplimiento al inciso tercero del auto adiado 18 de enero de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf1f3d85182df03c9e2f12bac41e76d6d6ed4f5c2fb54d7083ecfbceeb042e5**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00810

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00810, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia del 10 de marzo de 2023. Además, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandante y a favor de EMGESA hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00° M/Cte
APELACIÓN DE AUTO \$00° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$00° M/Cte

A cargo de la parte demandada y a favor del demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00° M/Cte
APELACIÓN DE AUTO \$500.000° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada EMGESA hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. y a cargo de la parte actora corresponde a la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.0000). Y a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada EMGESA hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S. P corresponde a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.0000)

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

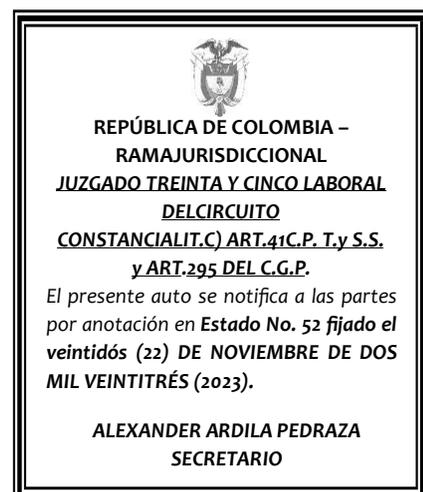
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ab4be331827b8583e7e1ce97375fb1d3ab06d021eaa53d21bb2aa9a3b6cd1c**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2020-00237** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

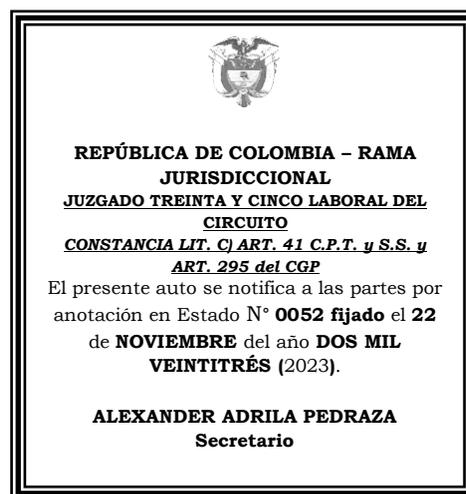
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

De entrada se advierte que la solicitud aportada esta llamada al fracaso, como quiera que dentro de las diligencias no obra mandato conferido a favor de la abogada ANA ROSA PALENCIA DE DIEGO, por lo que **SE NIEGA** la entrega de títulos elevada.

Por Secretaría, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 1° de febrero de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9221d0207f7303c6e9a0a7bac0750ad31b0bf3e41aac94198c8c459aee28953**

Documento generado en 20/11/2023 02:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2020-00266** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

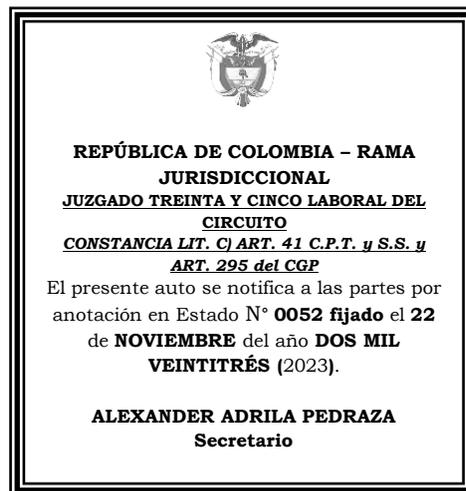
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la entrega de títulos, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte actora, **DESE** cumplimiento al inciso tercero del auto adiado 2 de mayo de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5750d42bfd932aeb0fbd415c4f633670b0e0a2bf001310cc41e7642b7269bc66**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 2020-00300, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda allegada por la demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro de las diligencias, constancia de notificación a las sociedades demandadas ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A.

Por lo anterior, atendiendo que se encuentran cumplidos los presupuestos legales contenidos en el artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las sociedades demandadas ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A. del auto admisorio de la demanda adiado 2 de febrero de 2022.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, como apoderado judicial de las sociedades demandadas ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

Por Secretaría, de no haberlo hecho ya, **PROCÉDASE** a expedir la certificación solicitada por la parte actora según memorial obrante en el archivo 15 de las diligencias.

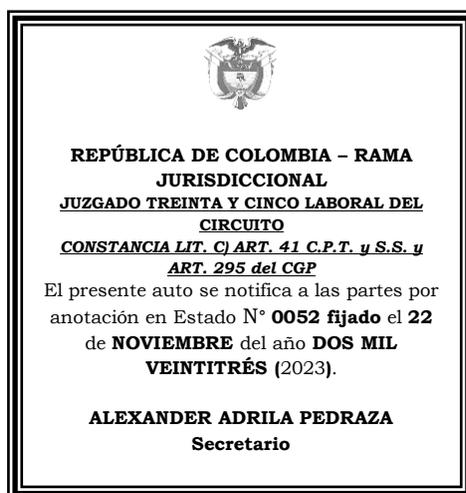
Así mismo, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término perentorio de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva realizar los trámites de notificación respecto

de la demandada CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH DE BRASIL, tal como fuera ordenado en el auto admisorio.

Vencido el término concedido, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a95eacd83739c05614db67d72083ba64d2f7dc959343e86ee0afb3be16dfd5**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00391

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00391, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia del 06 de abril de 2022. Además, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia y se resuelve sobre la solicitud de título judicial allegada. Sírvase proveer.

A cargo de la parte demandada LAVMAN INGENIEROS S.A.S y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$10.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada LAVMAN INGENIEROS S.A.S corresponde a la suma de UN MILLON DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000)

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

De otra parte, atendiendo al memorial allegado por la parte demandada LAVMAN INGENIEROS S.A.S el 12 de mayo de 2022 informando sobre la consignación realizada a la parte actora por concepto de prestaciones sociales, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo el reporte de títulos, **ELABÓRESE y ENTRÉGUENSE** la orden de pago del título judicial 400100008458434 de fecha 10 de mayo de 2022 por valor de quince millones noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$15.095.955) consignado por LAVMAN INGENIEROS SAS a favor del demandante LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS

con C.C. 79.595.156.

Entregado el título judicial al beneficiario, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del presente auto en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04a08a494248175459149bff1eee6e251adfee40f9d4a680e194721bb60548**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2020-00467

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100009014497 de fecha 07 de septiembre de 2023 consignado por COLPENSIONES, por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/CTE, el cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el depósito judicial 400100009014497 de fecha 07 de septiembre de 2023 consignado por COLPENSIONES, por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/CTE, que se encuentra constituido a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8b94c30140d6683194941e769954a9cab3744640a549f8f168004c1039fd08**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2020-00483**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 21 de abril de 2023 resolvió confirmar la decisión de primer grado. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

CÍTESE a las partes para dar continuidad a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

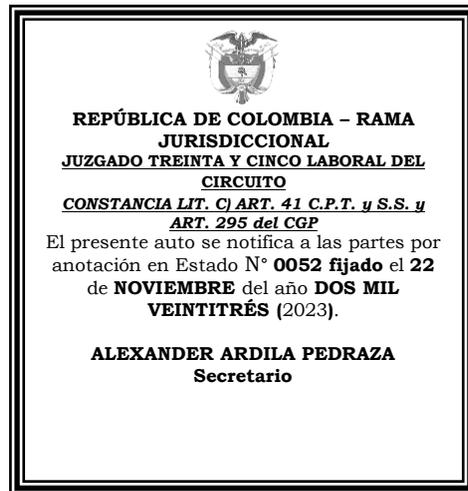
Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ec6d512e0d045b349fef322cf66313b3b6473e083e559f49355bbf0e2f8514**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00015

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra dentro del expediente memorial por resolver. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial solicitando la orden de pago del depósito judicial constituido a favor de su mandante.

Así las cosas, se hace menester indicar que mediante auto del 04 de julio de 2023 visible en el archivo 43 del expediente digital, se ordenó la entrega y elaboración de la orden de pago del título 400100008609314 de fecha 26 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/Cte a favor de la demandante OLGA ALEXANDRA CUFÍÑO DUEÑAS C.C. 51.990.792.

Por lo anterior, el Despacho se está a lo resuelto en auto del 04 de julio de 2023 en consecuencia se ORDENA la entrega del título 400100008609314 de fecha 26 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/Cte por concepto de las condenas impuestas por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9df9aaa2f0b0f882e1450301ffe0506e2809e9247860dcf5d1a7e8ead60b904**

Documento generado en 20/11/2023 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00065

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023, Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00065, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia del 09 de junio de 2022. Además, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de COVINTEL S.A.S y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COVINTEL S.A.S corresponde a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b863ceaa674a914521415cc5ff4dd1a4afed7f812bb4d770ef04846b65eb7cb**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00071

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100009010569 de fecha 05 de septiembre de 2023 consignado por COLPENSIONES, por valor de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) M/CTE.

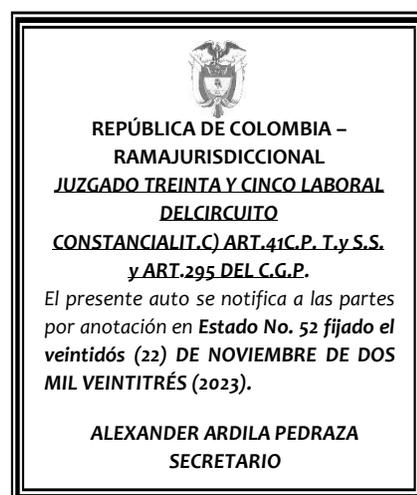
Así las cosas, observa el Despacho que en el archivo 39 del cuaderno 01 de primera instancia obra memorial de la parte actora solicitando la entrega de los títulos judiciales consignados por las entidades demandadas; por lo que, atendiendo el reporte de títulos, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial 400100009010569 de fecha 05 de septiembre de 2023 consignado por COLPENSIONES, por valor de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) M/CTE, a favor del demandante ELIAS ENRIQUE ALDANA con C.C. 19.417.799.

Entregado el título judicial al beneficiario, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto adiado 25 de abril de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87dc748ed7a8410acc67d7014e09582abe5750e19d012c91ffb9e2e242d3c5d**

Documento generado en 20/11/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00148

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que existe título constituido a favor de presente proceso. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el archivo 33 del expediente digital reposa memorial allegado por Colpensiones, poniendo en conocimiento la constitución de título judicial por concepto de pago de costas judiciales. Sin embargo, la consultar el portal del Banco Agrario se observó que se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008675022 de fecha 18 de noviembre de 2022 consignado por PORVENIR S.A, por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/CTE el cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

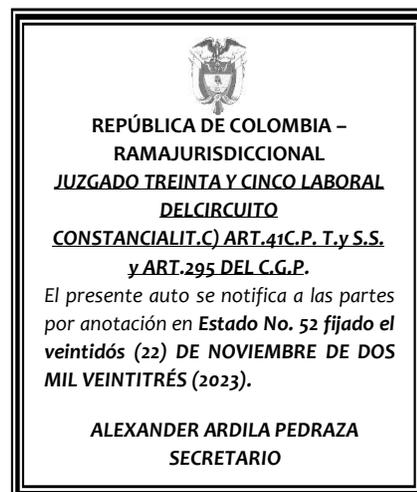
Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, la documental aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, como del depósito judicial 400100008675022 de fecha 18 de noviembre de 2022 consignado por PORVENIR S.A, por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/CTE que se encuentra constituido a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa0c351032ce0d10ae717c3559d633c261e5a1e8d87d0fb1a937c86a7d2e45**

Documento generado en 20/11/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. 2021-00171, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda allegadas por las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en cumplimiento de la orden impartida en auto del 12 de octubre de 2022, la parte actora procedió a tramitar las notificaciones respecto de las demandadas JULIETTE ANDREA MANRIQUE BARRAGAN y JULIO ALEXANDER CARDENAS VARGAS tal como se extracta del archivo 11; *empero*, las comunicaciones libradas no cuentan con el acuse de recibo, como lo exige la Ley 2213 de 2022, por lo que no serán tenidas en cuenta.

En ese orden de ideas, con el fin de subsanar la falencia presentada y atendiendo que se encuentran cumplidos los presupuestos legales contenidos en el artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las sociedades ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OLEODUCTO CENTRAL S.A. del auto admisorio de la demanda adiado 12 de octubre de 2022.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por encontrarse reunidos los requisitos legales propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a las siguientes personas:

- A la abogada YENNY LORENA MONTES PERDOMO para que actúe en calidad de apoderada judicial de la sociedad ISMOCOL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la sociedad OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

Vencido el término concedido, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828fb87ee3d4c28ea0ecf61c5cf5b8723329d31f0a6347866892d85c78b9d82f**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00177**, informando que se allegó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que precede, si bien la apoderada de la parte actora el día 26 de octubre de 2023 allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en auto que antecede, lo cierto es que, de la misiva adjunta se desprende que la profesional del derecho pretende que el título sea entregado al demandante; *empero*, dentro del poder adjunto se facultó a la abogada ISABEL CORTÉS RUEDA para tal efecto.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aclarar si los títulos deben ser autorizados a favor del demandante o de su apoderada.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte actora, **DESE** cumplimiento al inciso tercero del auto adiado 9 de noviembre de 2022 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65674a15a6d2c03d86ef15c18c066528742f1bbd201100380b7141c7363d413**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00298

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00298, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia del 10 de junio de 2022. Además, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00° M/Cte

A cargo de COLFONDOS S.A y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A corresponde a la suma de un millón ciento sesenta mil pesos para cada una, para un total de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41 C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 52 fijado el
veintidós (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).*

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4253063754dc149b2e074e856a7096b95be2a3aca32a348a95de2f9077730aab**

Documento generado en 20/11/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00321

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de Colfondos S.A. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100009018621 de fecha 12 de septiembre de 2023 consignado por COLFONDOS S.A, por valor de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1.450.000) M/CTE el cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

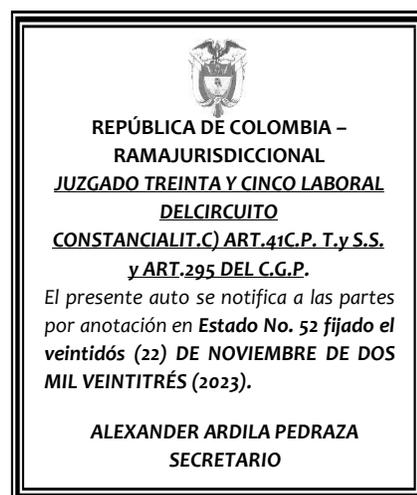
Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el depósito judicial 400100009018621 de fecha 12 de septiembre de 2023 consignado por COLFONDOS S.A, por valor de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1.450.000) M/CTE que se encuentra constituido a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ced90931140698224c2aee90f27d5e722ecae32447967c9df9ebd138f982c0**

Documento generado en 20/11/2023 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. **2021-00339**, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Sería del caso tener en cuenta la notificación efectuada por la parte actora respecto de la interviniente *ad excludendum* MARÍA ENRIQUETA ROJAS RODRÍGUEZ, sino fuera porque evidencia el Despacho que la misma no se ajusta a la norma que regula la materia.

Lo anterior como quiera que, el artículo 291 del C.G.P. estipula que, la parte interesada deberá remitir **“una comunicación a quien deberá ser notificado (...) en la que le informará sobre *la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada*, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...) La empresa de servicio postal deberá *cotejar y sellar una copia de la comunicación*, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**”**

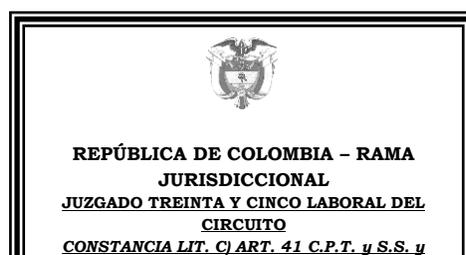
Sin embargo, la comunicación a la que hace mención la norma aludida, no fue incorporada al expediente, de tal manera que esta circunstancia deberá ser acreditada por la parte actora al momento de librar las comunicaciones.

Por lo anterior, **SE REQUIERE**, una vez más, a la parte actora para que se sirva tramitar, en debida forma, la notificación a la vinculada MARÍA ENRIQUETA ROJAS RODRÍGUEZ dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

NMJ



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d9ac428a06294c45e1d838b7bd12b9cd9b30405d47e64cb47762e6661c8927**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00356

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sirvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100009023266 de fecha 18 de septiembre de 2023 consignado por PROTECCIÓN S.A, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE y el título judicial 400100009027295 de fecha 22 de septiembre de 2023 consignado por COLPENSIONES, por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) M/CTE, los cuales serán puestos conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

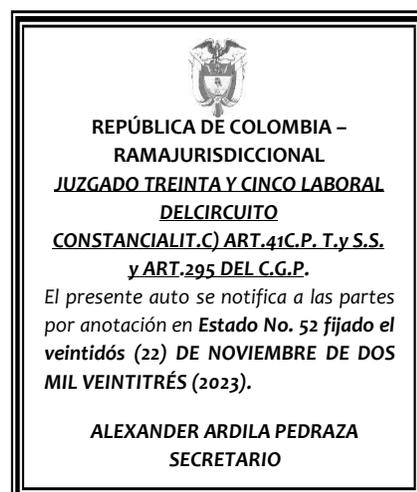
Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el depósito judicial 400100009023266 de fecha 18 de septiembre de 2023 consignado por PROTECCIÓN S.A, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE y el título judicial 400100009027295 de fecha 22 de septiembre de 2023 consignado por COLPENSIONES, por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) M/CTE que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bd5a8ee41f32d56b209673acbcf1bdf5a1a67b3d4e157d49ba337c8c695e5b**

Documento generado en 20/11/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00377**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos y demanda ejecutiva.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

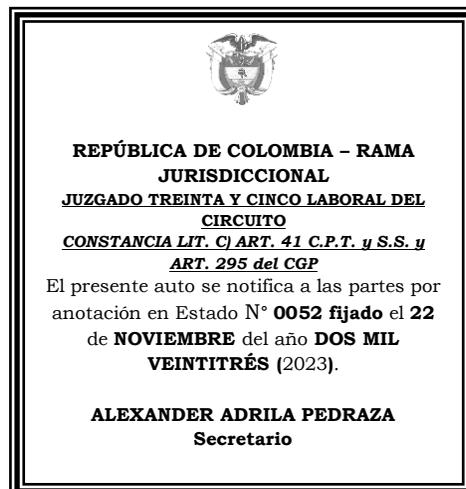
Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor del abogado SEBASTIÁN MURCIA ESPINOSA identificado con la C.C. No. 1.032.474.604 y portador de la T.P. No. 326.991, en calidad de apoderado de la parte actora y atendiendo el poder que reposa dentro de las diligencias como archivo 46:

1. Título judicial No. 400100009010326 por valor de \$2.000.000 por concepto de costas procesales a cargo de la AFP PORVENIR S.A.
2. Título judicial No. 400100008989292 por valor de \$2.000.000 por concepto de costas procesales a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Conforme demanda ejecutiva allegada por la parte actora, **SE ORDENA** que el presente proceso ordinario sea remitido a la Oficina Judicial de Reparto para que sea compensado como uno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71997cc0e540b5ad480b641f4b6b94be2cb5212a5333abb3dfdd14637aeaac4c**

Documento generado en 20/11/2023 02:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJEC No. 2021-00379

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en la fecha me permito informar que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con constancia de entrega al buzón electrónico de la demandada adjuntando el auto que libró mandamiento ejecutivo, la demanda y anexos para notificación vía correo electrónico y vencido el término la misma no contestó. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario



JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo aportado en el numeral 04 del expediente, se observa que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acreditándose la recepción de la comunicación electrónica, sin embargo, como quiera que dentro del término procesal respectivo la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena que, por Secretaría se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte. valor que se estiman las AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada.

REQUIÉRASE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, esto es PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Así mismo, se ordena que por secretaría se dé contestación a lo solicitado por la entidad AV VILLAS, en lo relacionado con la identificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49036a9ac44e27888401b3ee434e1a16feae4e7ca0d1ecabc0eafd3eddf15f9**

Documento generado en 21/11/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00403

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá con solicitud de reconstrucción de la audiencia de fecha 24 de enero de 2023. Sírvase Proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁD.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

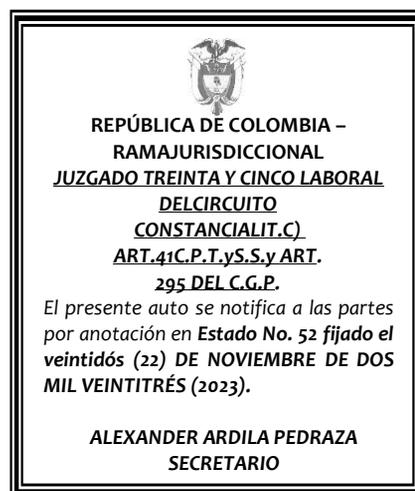
OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas y como quiera que la solicitud de reconstrucción se ajusta a lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, este Juzgado, cita de manera **PRESENCIAL** a las partes para el día **treinta (30) de noviembre de 2023 a las once y treinta de la tarde (11:30 A.M.)**, a la prevista en el numeral 2° del artículo 126 del CGP, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a98ed1732f61edcd0578bda02e4827331dc50ce4c70e998984a6602b060328**

Documento generado en 21/11/2023 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2021-00489** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

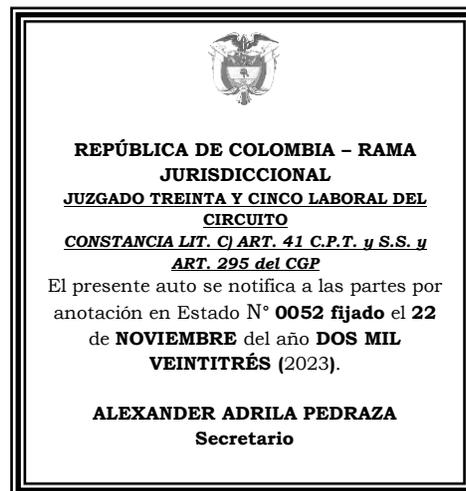
Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial No. 400100008965066 por valor de \$2.160.000 a favor del demandante CRISANTO SAENZ SAAVEDRA identificado con la C.C. No. 6.761.711.

Así mismo, **SE PONE EN COCIMIENTO** de la parte actora y dentro del mismo término, el informe de cumplimiento allegado por la AFP PORVENIR S.A. que reposa en los archivos 35 y 35.1 de las diligencias, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Vencido el término anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto adiado 11 de julio de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0c3a5f9c2f1083aade67239a94c644087ab804986eb981aa21551e0ea81590**

Documento generado en 20/11/2023 02:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2021-00536** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

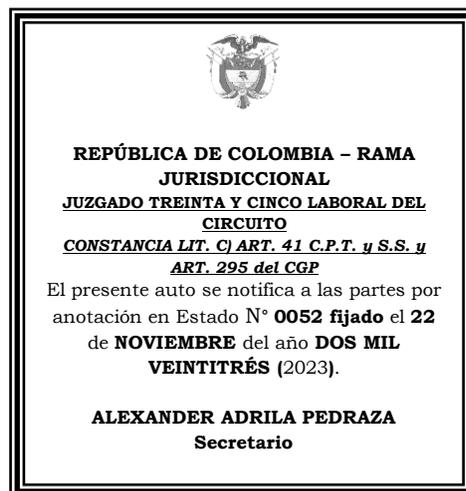
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la entrega de títulos, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales, como quiera que, y a diferencia de lo manifestado por el profesional del derecho, en el poder primigenio obrante a folio 2 del archivo 01 del expediente, no se dejó consignada esa potestad.

Por Secretaría, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto adiado 18 de octubre de 2023, en el sentido de remitir las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sea compensado como uno de ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d26908e7a1290ff4e00eae5ef2c80b36f42955fcb32c570eeadf723a281109d**

Documento generado en 20/11/2023 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00546**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de enero de 2022 que adicionó a lo decidido por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante LUZ FEDRA RÚA GUTIERREZ:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 1.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Previo a resolver sobre la entrega de títulos, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756fd3db31247090112b1b59641d2f8f923e1230d7448d84a0b1244f5969b521**

Documento generado en 20/11/2023 02:59:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N.º 2022-00014

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

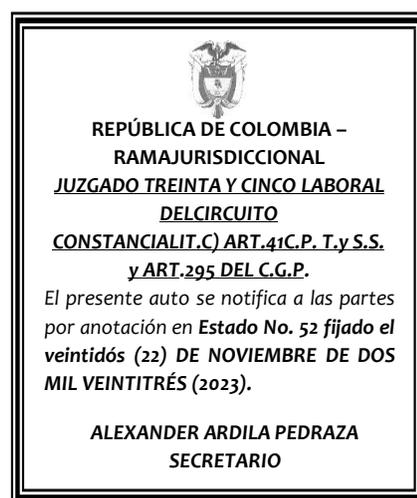
Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido dentro del proceso, esto es, el título 400100009056052 de fecha 13 de octubre de 2023, consignado por PORVENIR S.A, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte, a favor del apoderado EDGAR ANTONIO MANTILLA ROJAS con C.C. 79.108.892 y T.P. 164.222 del C.S.J.

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado en la ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06a2585969b8c25c65400f5bf35f83a94cb1ff17733bcead5002ec020882fb6**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00184**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de mayo de 2023 que confirmó lo decidido por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante OLGA LUCIA ÁLVAREZ TOVAR:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 1.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

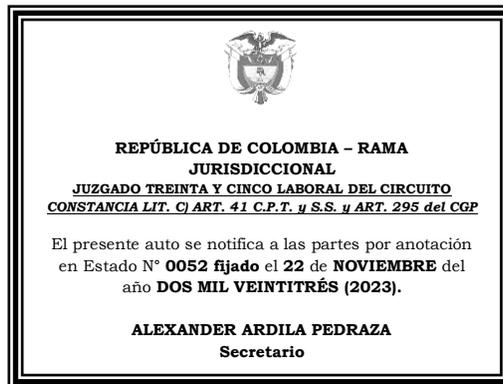
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adff5d2168de2c1bde561cfd06e26ddb3b2b92f6c0b38e0a470ed5349f64370**

Documento generado en 20/11/2023 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2022-00223

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución y entrega de título. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 17 del expediente digital, relacionada con la entrega de título, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que se encuentra constituido a favor de la parte demandante el título judicial 400100009056114 de fecha 13 de octubre de 2023 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte.

Así las cosas, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial 400100009056114 de fecha 13 de octubre de 2023 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte a favor del abogado WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con la C.C. 80.218.657 y portador de la T.P. 145.241 en calidad de apoderado de la parte actora y atendiendo el poder que reposa dentro de las diligencias.

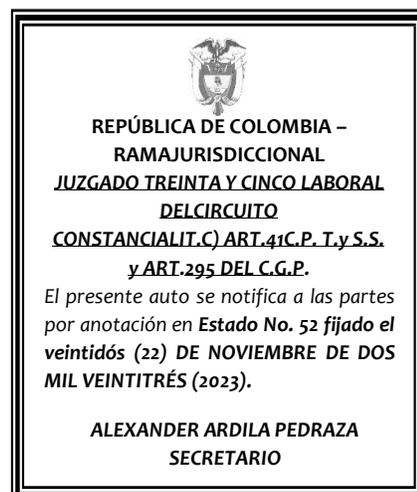
Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, visible en el archivo 16 del expediente digital, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26e3ef25a01df1620a9293ee4758d0e42ff01b8810ff341c1e5e448cdf9ba2d**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Especial de Acoso Laboral No. 2022-00303 informando que la parte actora no ha efectuado notificación alguna al extremo pasivo.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2023.

Previo a dar continuidad al trámite correspondiente, se advierte que, en auto del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda, se tuvo como demandada a la sociedad DIDÁCTICOS PINOCHOS S.A., sin embargo, al revisar el certificado de existencia y representación legal de esa llamada a juicio se evidencia que su razón social obedece a DIDÁCTICOS PINOCHO S.A. y no como se dejó consignado en aquella oportunidad.

Así las cosas, en aplicación del numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, el Despacho procede a adoptar las medidas de saneamiento necesarias dentro del presente asunto y en tal sentido se dispone **CORREGIR** el inciso tercero del proveído en mención, el cual, para todos los efectos quedará del siguiente tenor:

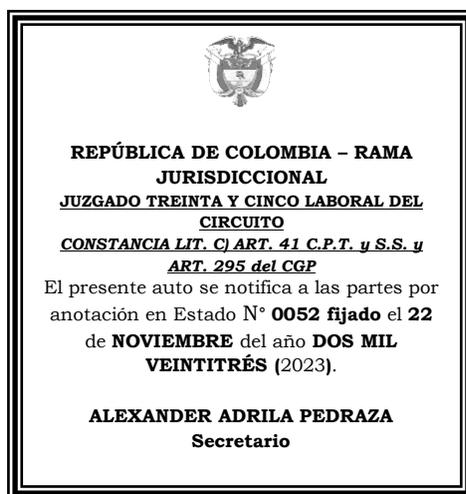
“SE ADMITE la demanda de ACOSO LABORAL instaurada por el (la) señor(a) JUAN JOSÉ LAGUNA ROCHA contra DIDÁCTICOS PINOCHO S.A. y ANDREA CAROLINA BERNAL BASTO”.

Por otro lado, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a tramitar las notificaciones respecto de la sociedad DIDÁCTICOS PINOCHO S.A. y ANDREA CAROLINA BERNAL BASTO, tal como fuera ordenado en auto del 21 de septiembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f65e12a0c08241bbc5244266afa33b6b9099af5493d9b449b91b59e15f996a8**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2022-00439

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

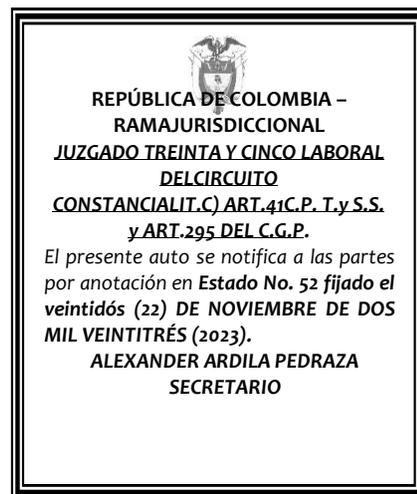
Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbacc967c8322e489567b8b4d4593e6159321aecbef11c20a9e0dfb79144d1a**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo laboral con radicado interno **2022-00452**, informando que la parte demandante allegó memorial describiendo las excepciones propuestas por la parte demandada y a su vez COLPENSIONES allegó sustitución de poder y solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.

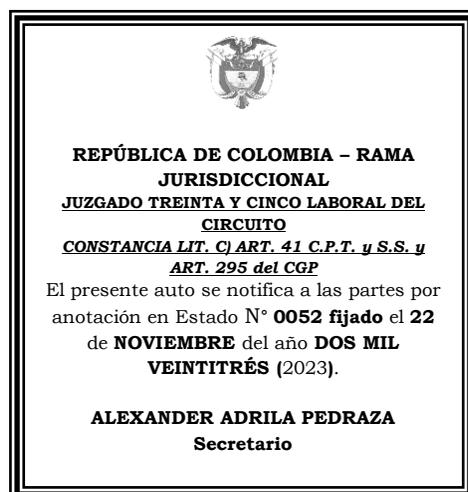
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, presentó memorial con sustitución de poder, se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MICHAEL CORTAZAR CAMELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.256 del C.S.J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Así mismo, la ejecutada solicitó la terminación del presente proceso con ocasión al cumplimiento de las obligaciones impuestas, por lo tanto, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, de la parte actora el memorial aportado.

Una vez se cuente con respuesta por parte del ejecutante, ingrese nuevamente el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da8a849d821c7e8923afe182a419fb4e16dc1c9925666b62401125e27a49e4**

Documento generado en 21/11/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2023-00119

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegaron contestaciones a los llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone a **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, con C.C. 51.936.982 y T.P. 70.396 expedida por el C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora MARIANA CASTAÑEDA MADRID, con C.C. 1.152.470.733 y T.P. 390.559 expedida por el C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 expedida por el C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 expedida por el C.S.J para que actúe en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004.

Así, observa el Despacho que los escritos de contestación del llamamiento en garantía reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

De otra parte, se observa que mediante auto del 26 de septiembre de 2023 se dispuso vincular a las AFPs **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A, ordenándole a la parte demandante que procediera a efectuar las respectivas notificaciones conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, dentro del expediente no obra prueba del cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, **SE REQUIERE**, una vez más a la parte actora para que se sirva a efectuar las comunicaciones, conforme fue advertido en auto del 26 de septiembre de 2023.

Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto la parte actora allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618bcd6368081fd074fabe3d7612e9f14fc73e434307dd4a61b7cd0f9a91702**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2023-00131, informando que se encuentra pendiente de calificar el escrito de contestación aportado por la demandada.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2023.

1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito de contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**
2. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **CEMEX COLOMBIA S.A.**, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

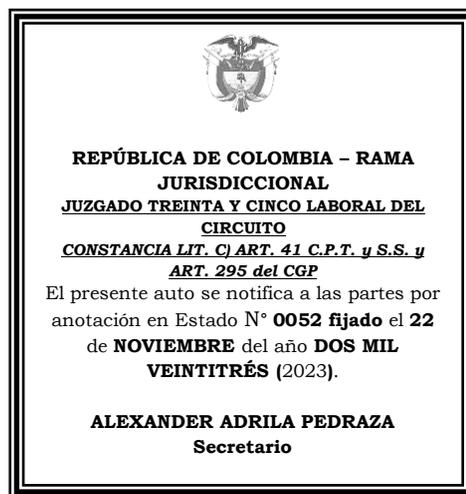
Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

4. Del escrito de contestación a las excepciones previas allegado por la parte actora, el Despacho se pronunciará en la resolución de las mismas, en cumplimiento de las prescripciones normativas establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c8522722414486e6f3638bd7f68292a6555bbcd3db690459abdb28b8f8fe65**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2023-00151, informando que se encuentra pendiente de calificar los escritos de contestación aportados por las demandadas.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2023.

1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los escritos de contestación cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A.**
2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que actúe en calidad de apoderado de la **MEGALINEA S.A.**, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

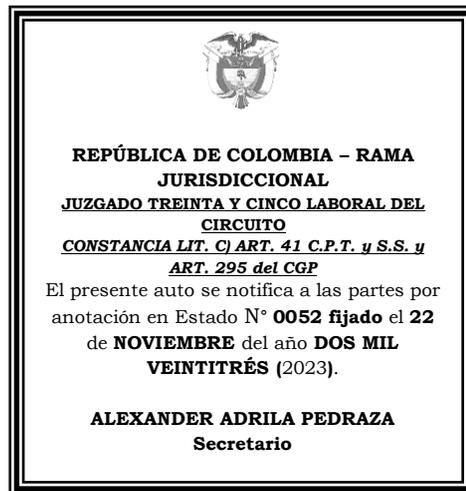
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

4. **SE REQUIERE** a la demanda **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** para que, previo a la diligencia, allegue el poder en debida forma. Lo anterior, como quiera que el

mandato aportado con la contestación, no se allegó constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022; así como tampoco, cuenta con presentación personal atendiendo lo reglado en los artículos 74 y s.s. De igual forma, no se allegó constancia de que la señora GABRIELA BONILLA LEGUIZAMÓN actúe en calidad de representante legal de la demandad, pues en el certificado de existencia y representación legal aportado no registra como representante legal.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2325019be06f94d25d9ecdb10ce89e25591e19a198fb70e27727609acc056**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2023-00166

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado. Sírvase proveer

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554., como apoderada sustituta.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

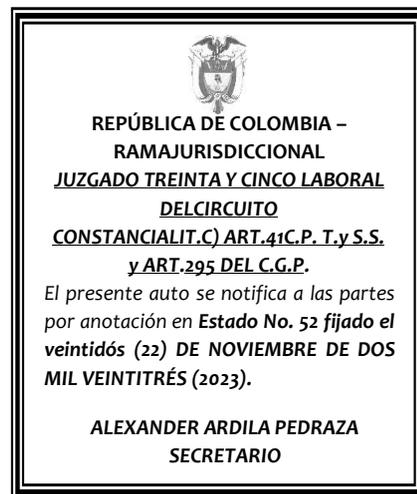
Para ello, señálese la hora de las DOS Y TREINTA (02:30 PM) de la tarde del TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0421648e27969daaae02352ef9ea25e4d6afc4dcf89e9bdb03cd48cd490fad6**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 2023-00189

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar si hay lugar a librar mandamiento de pago según lo solicitado, no obstante obra en el numeral 03 del expediente ejecutivo, solicitud elevada por el demandante en la cual peticiona la entrega de título judicial y señala que la demandada manifestó el cumplimiento de la sentencia. Para lo pertinente aportó la respuesta que PORVENIR le dio a la petición elevada por el mismo en la cual le informa que su cuenta de ahorro pensional se encuentra anulada, sin saldo en el RAIS, y que COLPENSIONES recibió todos los valores que la AFP PORVENIR S.A. trasladó y que, en el extracto de afiliados al sistema de Pensiones, la afiliación se encuentra en cabeza de Colpensiones.

Así mismo revisado el sistema de depósitos judiciales, se observa que obra título judicial No. 400100008682690 por valor de \$1.109.700 constituido por PORVENIR S.A. por concepto de las costas liquidadas.

Por lo que, previo a realizar pronunciamiento sobre mandamiento de pago solicitado y la entrega del título mencionado se REQUIERE a la parte actora para que informe a este Despacho en un término de 10 días, si efectivamente la ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, y COLPENSIONES dieron cumplimiento a las obligaciones de hacer objeto de la sentencia proferida por este despacho el 16 de mayo del 2019 y revocada por el Tribunal Superior de Bogotá el 10 de diciembre de 2020.

Una vez se cumpla el término concedido, ingresen las diligencias para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab19c5b738d99c168c35b5033ba60298f310860f87256e30631648fd4b77a4c**

Documento generado en 21/11/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2023 - 00191

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Ejecutiva Laboral, instaurada por JORGE BARBOSA SANTIBAÑEZ contra Colpensiones, Porvenir y Old Mutual. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 21 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 10 del expediente, se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas reconocidas en el proceso ordinario.

En providencia del 30 de noviembre del 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo de Porvenir y Old Mutual, efectuada por la secretaria del despacho en los siguientes montos:

- A cargo de **OLD MUTUAL**, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000).
- A cargo de **PORVENIR** la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.309.000).

Ahora bien, la entidad demandada OLD MUTUAL, antes SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS, en memoriales obrantes en el numerales 8 del cuaderno ordinaria y 2 del ejecutivo, en donde acreditan el pago de las costas impuestas y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de un título judicial a favor de la ejecutante, el cual fue constituido por la encartada, por el valor de las costas debidamente aprobadas, contra la misma.

Es así que las costas del proceso ordinario debidamente aprobadas, con relación a OLD MUTUAL, antes SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS se encuentran cubiertas por los depósitos judiciales relacionados, por lo que se concluye que la obligación respecto a esta demandada carece de la cualidad de ser actualmente exigible, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo, lo cual impide que este Juzgador pueda tramitar alguna de las pretensiones incoadas, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado en contra de OLD MUTUAL SER.

Conforme a lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone a **ELABORAR** y **ENTREGAR** las siguientes órdenes de pago Título judicial N° 400100009025671 por valor de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000,00) M/Cte., a favor de JORGE BARBOSA SANTIBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.085.950.

Ahora bien, con relación a la demandada Porvenir, se tiene que la misma no ha acreditado al despacho el cumplimiento de la obligación de pagar las costas del proceso, por lo que se pasa a tomar la decisión pertinente en la siguiente forma:

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral presenta las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, como título base de recaudo ejecutivo, se adjunta la sentencia proferida por este Despacho el 23 de Julio de 2018 revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 14 de agosto del 2018, la cual se casó por la Corte Suprema de Justicia Sala de Decisión laboral, el 19 de octubre de 2021; así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 30 de noviembre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales., se libraré mandamiento de pago en contra de la demandada PORVENIR y se negará con relación OLD MUTUAL, antes SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS, como quiera que la misma acreditó el pago de las costas procesales que a ella le corresponden.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante JORGE BARBOSA SANTIBAÑEZ contra PORVENIR S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por concepto de costas del proceso ordinario, la suma de \$UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.309.000).

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Niéguese el mandamiento de pago contra OLD MUTUAL, antes SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR la entrega de título por valor de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000,00) M/Cte., a favor de JORGE BARBOSA SANTIBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.085.950.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6500cbc4e86df763ef27cd904831a55d401d3452037d84b89d1da4e88c0c3c9c

Documento generado en 21/11/2023 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 2023-00239, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda allegada por la demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro de las diligencias, constancia de notificación a la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Por lo anterior y atendiendo que se encuentran cumplidos los presupuestos legales contenidos en el artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. del auto admisorio de la demanda adiado 15 de agosto de 2023.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

Vencido el término concedido, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0052** fijado el **22**
de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL**
VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b6401d977eb236d2cce01745b684d2bbef391b82e5bb7c57b8e2deb4532f0e**

Documento generado en 20/11/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-000423

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00423, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LEONARDO TELLEZ LOZANO** contra la **CREHANA EDUCATION COLOMBIA S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JARBYN YORNEY GIL LOPEZ**, identificado con C.C. 1.010.229.514 y T.P 406.771 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LEONARDO TELLEZ LOZANO** contra la **CREHANA EDUCATION COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4273a085982370a1664b92a6e1ecc9e5590ef841f65091346b2a6997552d49**

Documento generado en 21/11/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-000425

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00425, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **SIMÓN VEGA CARRILLO** contra **GRUPO GSING S.A.S. e IMOCOM S.A.S**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JESUS ALFONSO CAICEDO ANGULO**, identificada con C.C. 16.488.942 y T.P 72.682 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **SIMÓN VEGA CARRILLO** contra **GRUPO GSING S.A.S. e IMOCOM S.A.S**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677fc1aef5de30ed69714d4bd84f1a90c65a2248c3d0ea4d1bb549ac10f60963**

Documento generado en 21/11/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00426

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00426, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **AMIRA RODRÍGUEZ CANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La documental aportada en los folios 18 y 19 no fue relacionada en el acápite de pruebas.
2. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

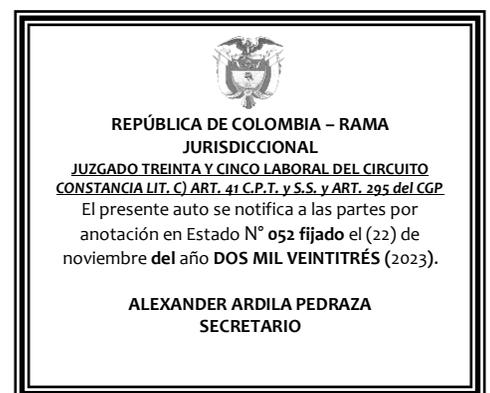
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fdffc2380e9215ff8fa2338335e7392b5f5ecc95ed0c9ba5b5f1a411dd8f33**

Documento generado en 21/11/2023 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL N° 2023-00428

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00428, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ PINILLA** contra **SOCIEDAD TEXTILIA S.A.S**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La pretensión condenatoria descrita en el literal C), no obedece al tipo de proceso que se pretende dilucidar, como quiera que la misma se debe debatir dentro de un proceso Ordinario.
2. No se avizora en el expediente la documental relacionada en el acápite de pruebas como “Comunicación librada por el secretario general del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA TEXTILIA “SINTRATEXTILIA” EMPRESA TEXTILIA S.A.S. en organización. (Art. 44 de la Ley 712 de 2001) y “4. Ejemplar de los estatutos de la organización sindical”.
3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)

ART.41C.P.T.yS.S.y ART.

295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 52 fijado el veintidós (22) De noviembre DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5370ae4344c22aee44d26fc6cd728d73e08997465379a7fe7d448c89fb6f4d06**

Documento generado en 21/11/2023 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00429, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARTHA INÉS ESPINOSA TORRES** contra **COLPENSIONES Y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los numerales 3, 6, 8 a 10, 17 y 18 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
3. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada de Porvenir S.A.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

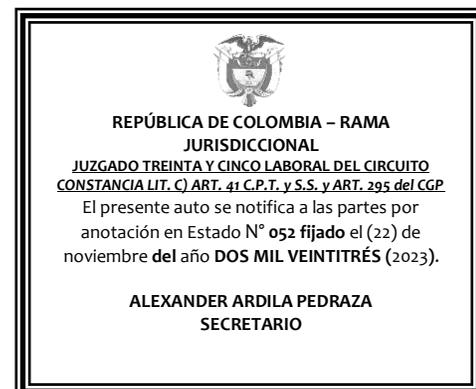
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db243464e6e38b8054250e6156960524e7b2eda894058081ab35ed7545a8335d**

Documento generado en 21/11/2023 11:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00430

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00430, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ TORRES** contra **JACEL & COMPAÑÍA S.A.S., Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El poder otorgado no contempla a las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
2. La totalidad de las pretensiones exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. Se eleva demanda en contra de un establecimiento de comercio que no tiene capacidad para comparecer al proceso.
4. Las pretensiones condenatorias de los numerales 2 y 3 se refieren a la misma prestación social.
5. Los hechos 1 a 5, 8, 11, 12, 15, 16 y 18, incluyen varias circunstancias fácticas.
6. Los numerales 2 y 21 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. No se aporta la documental relacionada en el numeral 4.1.2 respecto a todas las entidades demandadas y la del numeral 4.1.8 de los años 2014 y 2015.
8. La documental aportada en los folios 80 a 81 no fue relacionada.
9. La documental aportada en los folios 80 a 81 es ilegible.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

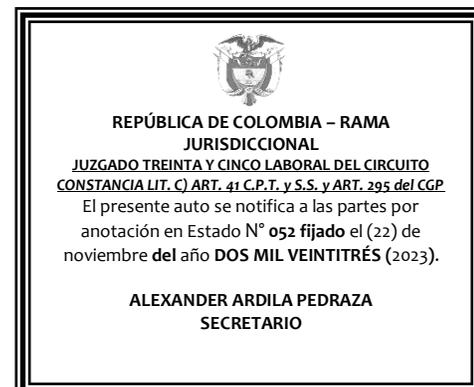
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001de444cb5a33727a23834b6cc5238da312d093829d5a0de9c0d53cee62abc8**

Documento generado en 21/11/2023 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00434

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00434, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LAURA ALEJANDRA ORTEGA GUIO** contra **JAASIEL S.A.S., Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
2. No se elevan pretensiones en contra de todas las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
3. Los hechos de los numerales 6 y 8 son confusos.
4. Los hechos 6 a 8 y 20, incluyen varias circunstancias fácticas.
5. No se aporta la documental relacionada en los numerales 2 a 7, 9 a 10, 12 y 14.
6. La documental aportada en el folio 18 no fue relacionada.
7. Individualice las documentales solicitadas en el literal b del acápite de pruebas.
8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

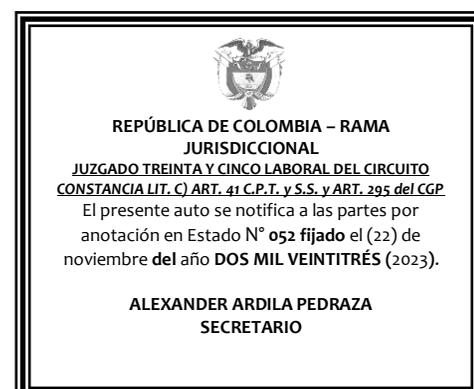
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9278772f01128289e2e9c689673524034a08233831d50ac43ad025d04ffa57**

Documento generado en 21/11/2023 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00435

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00435, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JESSICA PAOLA LEÓN SALTARÍN** contra **COLPENSIONES Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El poder aportado es remitido de una dirección electrónica diferente a la señalada en el acápite de notificaciones de la demandante.
3. Las pretensiones declarativas y condenatorias corresponden a medios probatorios.
4. No se elevan pretensiones en contra de todas las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
5. El hecho 8, incluye varias circunstancias fácticas.
6. Los numerales 12 y 13 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. No se aporta la documental relacionada en el numeral 8.
8. No se allega la reclamación administrativa, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S., respecto de las pretensiones elevadas en contra de Colpensiones.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

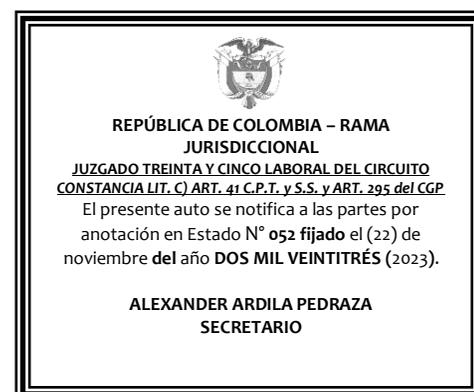
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a8ed44d268ac4af9c4d50842e90b67bd29832f03641ad3dcd72b52dea70790**

Documento generado en 21/11/2023 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00436

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00436, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JACINTO EDUARDO PALACIOS DORADO** contra **PORVENIR S.A.** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El poder aportado se remite de manera incompleta ya que el mismo se escaneo parcialmente.
3. Las pretensiones 5.2.3 y 5.2.5 son iguales.
4. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

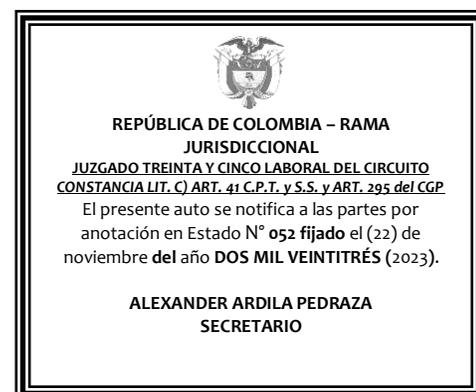
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b1b15e4d0596cb3f9ed1b91917a35569569efdc2492d7503f1d9cf7bed8480**

Documento generado en 21/11/2023 11:03:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**